



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	DIEGO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2017-00310
FECHA	ABRIL 28 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte demandante aportando cesión de crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que, desde el correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, fueron aportados los documentos para el reconocimiento de una cesión de crédito y otorgamiento de poder. En el documento de la cesión se manifiesta que el BANCO DAVIVIENDA S.A., cede a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra de la demandado SAULO ANTONIO RUEDA PACHECO.

Para resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

El Artículo 1959 del Código Civil indica que:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

El Art. 1960 del mismo código Civil establece que: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Sería el caso de aceptar la presente cesión. Sin embargo, revisada la misma juntos con sus anexos, tenemos que, se aporta copia autenticada de Escritura pública No 23696 de fecha 09 de diciembre de 2022, pero en esta no se otorga poder a JACKELIN TRIANA CASTILLO, por parte de Banco Davivienda S.A. por lo que, no se acredita la condición de apoderada especia, así como tampoco la facultad para la cesión pretendida.

Por lo anterior el Juzgado,

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

1. No aceptar la cesión del crédito que hace el BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04cecfb69871900ca025cb626ed082f2a3cc0d78ee3f544139f1185385e8679**

Documento generado en 27/04/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0035**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized, cursive script.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO